Agustín Codazzi Cesar, octubre de 2026.

Doctora
DARQUIS ELENA MENDOZA BAUTISTA
Secretaria Privada Municipal
E. S. D.

Ref. **NECESIDAD DE UN SERVICIO**

Que Colombia como Estado social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general', busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines estatales. Además, se tendrá en cuenta el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Que los Municipios como entidad fundamental de la división político administrativo del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que es atribución del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su Cargo, aspectos retomados en el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de igual forma se establece la función de representar judicial y extrajudicialmente.

Que en el marco Constitucional consagra, la planeación en los organismos del Estado", en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007; reglamentado por el Decreto 1510 de 2013, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política de 1991, se refiere a la prestación de los diferentes servicios públicos que se les brinda a los habitantes del país; es uno de los compromisos más grandes que tienen las entidades estatales, de manera que por parte de estos entes territoriales se deben adelantar todas las estrategias habidas y por haber para el fortalecimiento y generación de calidad de estos servicios.

LA LEY 397 GENERAL DE CULTURA: expresa. Artículo 1° numeral 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. Numeral 13. El Estado, al

formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del municipio.

Que el Municipio de Agustín Codazzi, ofrece apoyo a los eventos culturales, artísticos y cívicos, en orden con la meta de la administración Municipal.

Que el alcalde de Agustín Codazzi – Cesar, concede a la Secretaria Privada, la ordenación del gasto para ejecutar el presupuesto con cargo a las respectivas apropiaciones incorporadas, y la facultad para celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y suscripción de los actos jurídicos precontractuales, contractuales y poscontractuales, conforme al Decreto No. 024 de 08 de abril de 2024.

Se hace necesario para **EL MUNICIPIO** contratar, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES, EXPRESIONES MULTICULTURALES, PROMOCIÓN, FORMACIÓN, CULTURAL Y ARTÍSTICA, COMO INSTRUCTOR DE DANZA Y TAMBORA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.**

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Talento Humano, no existe personal en la planta disponible para desarrollar la actividad objeto del presente contrato. La falta del personal idóneo en la planta de personal de la entidad para desempeñar esta labor específica, será satisfecha mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de conformidad con las reglas establecidas en la ley.

El Municipio de Agustín Codazzi – **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE MUNICIPAL,** requiere una persona natural con idoneidad y experiencia en el objeto a contratar para realizar **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES, EXPRESIONES MULTICULTURALES, PROMOCIÓN, FORMACIÓN, CULTURAL Y ARTÍSTICA, COMO INSTRUCTOR DE DANZA Y TAMBORA DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.**

En espera de su respuesta,

JUAN DAVID MORAN SUAREZ
Secretario de Educación, Cultura y Deporte Municipal
Municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Proyectó:	JUAN DAVID MORAN SUAREZ-Secretario de Educación, Cultura y Deporte Municipal	
Revisó:	JUAN DAVID MORAN SUAREZ-Secretario de Educación, Cultura y Deporte Municipal	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente estudio previos se encuentra ajustada a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		